

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN ALMERÍA POR LA QUE SE FORMULA EL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA “MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 19 DEL PGOU-AP DE HUÉRCAL DE ALMERÍA. DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DE SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES EN SUELO RÚSTICO” PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL DE ALMERÍA (EXPEDIENTE EAE/AL/015/25)

Visto el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica EAE/AL/015/25 instruido por esta Delegación Territorial, de conformidad con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sobre Evaluación Ambiental Estratégica simplificada para la “Modificación Puntual n.º 19 del PGOU-AP de Huércal de Almería. Delimitación y ordenación de Sistema General de Espacios Libres en suelo rústico”, en el término municipal de Huércal de Almería (Almería), resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 21/05/2025 se recibe en esta Delegación Territorial solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica para la “Modificación Puntual n.º 19 del PGOU-AP de Huércal de Almería. Delimitación y ordenación de Sistema General de Espacios Libres en suelo rústico”, formulada por el Ayuntamiento de Huércal de Almería. Junto con dicha solicitud, el Ayuntamiento ha aportado el Documento Ambiental Estratégico y el borrador del instrumento de ordenación urbanística, con consideración de Avance en términos de la legislación urbanística.


Tras estimar que la documentación presentada era suficiente para iniciar la tramitación, se emitió, en fecha de 05/06/2025, Resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería por la que se acordó admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada la “Modificación Puntual n.º 19 del PGOU-AP de Huércal de Almería. Delimitación y ordenación de Sistema General de Espacios Libres en suelo rústico”.

1. Alcance de la evaluación

El Informe Ambiental Estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, a efectos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía. El Informe Ambiental Estratégico podrá determinar si el instrumento de ordenación urbanística debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente o, por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan.

Asimismo se recuerda que, en términos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la evaluación ambiental es el proceso a través del cual se analizan los efectos significativos que tienen o pueden tener los planes, programas y proyectos, antes de su adopción, aprobación o autorización sobre el medio ambiente, incluyendo en dicho análisis los efectos de aquellos sobre los siguientes factores: la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	09/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCE8QRZCSVR6NPAFASKW6NBV34	PÁG. 1/16	



subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados.

2. Tramitación del procedimiento

En virtud de lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial, como órgano ambiental, sometió el borrador del instrumento de ordenación urbanística y el Documento Ambiental Estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de veinte días hábiles, a fin de determinar, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si este instrumento de ordenación urbanística puede tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente. La consulta se ha extendido a otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente.

Las Administraciones Públicas afectadas se definen, en el art. 5.1.h) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, como aquellas Administraciones Públicas que tienen competencias específicas en las siguientes materias: población, salud humana, biodiversidad, geodiversidad, fauna, flora, suelo, subsuelo, agua, aire, ruido, factores climáticos, paisaje, bienes materiales, patrimonio cultural, ordenación del territorio y urbanismo.

Asimismo, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece que para evitar demoras que no tienen justificación desde el punto de vista ambiental y conseguir que el procedimiento sea eficaz, la falta de pronunciamiento de las administraciones públicas afectadas no puede, en modo alguno, ralentizar, y menos aún paralizar el procedimiento, que podrá continuar siempre y cuando el órgano ambiental disponga de los elementos de juicio suficientes para realizar la evaluación ambiental.

En la tabla siguiente se han recogido los Organismos consultados y se señalan los que han emitido informe con la indicación de la fecha de recepción del mismo. Sus determinaciones se han considerado en este Informe Ambiental Estratégico.

Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Respuesta	Fechas de las respuestas recibidas
D.T. de Salud y Consumo (Svo. de Salud)	10/06/2025	Sí	14/07/2025
D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (Oficina de Ordenación del Territorio)	10/06/2025	Sí	12/09/2025
D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (Svo. de Carreteras)	10/06/2025	Sí	18/07/2025
D.T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (Svo. de D.P.H. y Calidad de las Aguas)	10/06/2025	Sí	02/10/2025
D.T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (Svo. de Promoción Rural)	10/06/2025	Sí	26/06/2025
D.T. de Turismo, Cultura y Deporte (Svo. de Bienes Culturales)	10/06/2025	Sí	28/06/2025
D.T. de Turismo, Cultura y Deporte (Svo. de Turismo)	10/06/2025	Sí	16/06/2025
D.T. de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Política Industrial y Energía (Svo. de Energía)	10/06/2025	Sí	01/08/2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	09/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCE8QRZCSVR6NPAFASKW6NBV34	PÁG. 2/16	



Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Respuesta	Fechas de las respuestas recibidas
D.T. de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Política Industrial y Energía (Svo. de Industria y Minas)	10/06/2025	Sí	17/06/2025
Unidad de Carreteras del Estado en Almería del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible	10/06/2025	No	
Diputación Provincial de Almería	10/06/2025	No	
Universidad de Almería. Dpto. Biología y Geología	10/06/2025	No	
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas	10/06/2025	No	
Grupo Ecologista Mediterráneo	12/06/2025	Sí	23/06/2025
Coordinadora Ecologista Almeriense DUNA	12/06/2025	No	
Amigos de la Alcazaba	12/06/2025	No	
Ecologistas en Acción	12/06/2025	No	
Seo/Birdlife	12/06/2025	No	

3. Análisis según los criterios del anexo V de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental

En este contexto, la evaluación ambiental estratégica tiene por objeto la integración de los aspectos ambientales en los instrumentos de ordenación urbanística, como procedimiento administrativo instrumental con respecto al procedimiento sustantivo y sectorial de aprobación o adopción de los mismos.

Dadas las características propias de la evaluación ambiental estratégica, resulta evidente que se presenta como una herramienta idónea para incluir dentro de su ámbito de aplicación los instrumentos de ordenación urbanística. Estos planes, por excelencia, organizan la actividad antrópica en el territorio a escala municipal. En esencia, la evaluación ambiental estratégica permite incorporar consideraciones ambientales desde las fases iniciales del diseño de planes, facilitando así la consecución efectiva del desarrollo sostenible. Por ello, se posiciona como un recurso clave para fomentar una planificación urbanística que sea verdaderamente compatible con la protección del medio ambiente.

Así pues, el presente análisis se realiza de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, teniendo en cuenta el borrador de la “Modificación Puntual n.º 19 del PGOU-AP de Huércal de Almería. Delimitación y ordenación de Sistema General de Espacios Libres en suelo rústico”, su Documento Ambiental Estratégico (en adelante DocAE), la normativa ambiental de referencia y las respuestas a las consultas recibidas hasta el momento de elaboración de esta Resolución.

3.1. Características del instrumento de ordenación urbanística

El borrador del instrumento de ordenación urbanística presentado corresponde con la “Modificación Puntual n.º 19 del PGOU-AP de Huércal de Almería. Delimitación y ordenación de Sistema General de Espacios Libres en suelo rústico”, promovida por el Ayuntamiento de Huércal de Almería. Así, según la documentación presentada, la finalidad del instrumento urbanístico evaluado se describe a continuación:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	09/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCE8QRZCSVR6NPAFASKW6NBV34	PÁG. 3/16	



“La presente innovación tiene por objeto la delimitación de un nuevo sistema general de espacios libres en suelo rústico, que pasará a denominarse SGEL-18”.

Asimismo, en el DocAE se realiza un análisis de alternativas que ha dado lugar a la selección de las siguientes alternativas:

- *Alternativa 0: Mantener la situación actual, sin delimitar nuevos sistemas generales. No se contempla esta alternativa dado que el objetivo es mejorar el estándar de dotación de sistemas generales del municipio y disponer de un nuevo espacio libre en la zona de la vega en consonancia con la ordenación territorial prevista.*
- *Alternativa 1: Delimitar el sistema general en el suelo urbano, esta opción no sería viable dada la poca disponibilidad de suelo libre de edificación en las zonas urbanas así como en los sectores de suelo urbanizable sin desarrollar.*
- *Alternativa 2: Delimitar nuevas actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización a las que adscribir un sistema general de las características que se persigue. Esta opción no es viable dado que el PGOU-AP no está adaptado a la legislación urbanística vigente y por aplicación de la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), no pueden delimitarse actuaciones de transformación urbanística en suelo no urbanizable hasta que no se produzca la sustitución del PGOU-AP por un instrumento de ordenación general de los previstos en la LISTA.*
- *Alternativa 3: Proceder mediante la presente innovación a la delimitación de un nuevo sistema general de espacios libres en suelo rústico sobre suelos de la categoría de suelo no urbanizable de especial protección Vega del Andarax, en consonancia con la Directriz contenida en el artículo 44 de la Normativa del POTUAU.*

El Ayuntamiento se decantó por la alternativa n.º 3 al *“considerarla la más ajustada a los intereses municipales y resultar la alternativa más sostenible desde el punto de vista ambiental, económico y social”.*

Una vez presentadas las alternativas, este órgano ambiental ha procedido a su análisis, considerando la relevancia que tiene el estudio de las mismas dentro del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica. En este sentido, el artículo 39.1.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que deberán formar parte del Documento Ambiental Estratégico (DocAE) las alternativas que sean razonables, técnica y ambientalmente viables. Esta relevancia ha sido también avalada por la jurisprudencia, como lo reconoce la Sentencia del Tribunal Supremo núm. 1703/2016 (Sala de lo Contencioso, sección 5, ECLI:ES:TS:2016:3494):

“La base de la evaluación ambiental estratégica es precisamente el estudio de las diversas alternativas, de manera que la evaluación de los efectos significativos sobre el medio ambiente se hace en función de alternativas razonables, incluida la “alternativa cero”, que consiste en la no ejecución de dicho plan o programa”.

Una vez analizadas las diferentes alternativas, y excluida la alternativa 0, se constata que las opciones seleccionadas no han evaluado con el suficiente grado de detalle los posibles efectos de su aplicación.

En primer lugar, **el objetivo establecido de mejorar la dotación de sistemas generales de espacios libres en el municipio** (incrementando el estándar actual de 5,763 m²/habitante hasta 7,701 m²/habitante para una población estimada de 20.133 habitantes en Huércal de Almería) **no podría alcanzarse mediante la presente innovación**. Así lo indica el informe emitido por la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Almería, así como el escrito del Grupo Ecologista Mediterráneo. En ellos se señala que el **artículo 40.6 del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Almería (POTUAU)**, con carácter de norma y, por tanto, de aplicación directa, establece lo siguiente en relación con la red de espacios libres de dicha aglomeración

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

09/10/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmCE8QRZCSVR6NPAFASKW6NBV34

PÁG. 4/16





urbana: **“Los espacios libres que se mantengan como suelo no urbanizable no contabilizarán su superficie a los efectos del estándar establecido en el artículo 10.1.A).c.c.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía”**. Dicha referencia debe entenderse actualmente en relación con el estándar regulado en el artículo 82.3 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio en Andalucía. Por todo ello, puede afirmarse que la innovación propuesta no permite alcanzar el objetivo previsto, por lo que se recomienda al planificador urbanístico estudiar nuevas alternativas que posibiliten su consecución.

Por otro lado, se observa que el **verdadero objeto de esta innovación** urbanística no es tanto la delimitación del Sistema General de Espacios Libres en suelo rústico (SGEL-18), ya que esta se establece mediante la Modificación n.º 17 del PGOU-AP de Huércal de Almería: Permuta de Sistemas Generales (SGE) a Sistemas Locales (SGL), con número de expediente EAE/AL/024/24, sino más bien **su ordenación**. En este sentido, resulta necesario que se **analicen y valoren nuevas alternativas relacionadas con la ordenación de los usos y actividades previstos en este sistema general**. Dichas alternativas deberán tener en cuenta los aspectos que se detallan más adelante, como las posibles afecciones en materia de aguas o aquellas vinculadas al patrimonio etnológico. Asimismo, se considera conveniente la **elaboración de planos de ordenación en los que se representen de forma detallada los usos y actividades previstos** en el ámbito objeto de intervención.

3.1.a. Medida en que el instrumento de ordenación urbanística establece un marco para proyectos y otras actividades

La innovación urbanística propuesta, en principio, trata de implantar como uso general en este Sistema general el de espacios libres y zonas verdes, con una ocupación mínima del 60 % de la superficie del ámbito del SGEL-18. Esta pretensión no parece que conlleve proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental.

Asimismo, junto a este uso principal, se proponen una serie de usos complementarios como: adecuaciones recreativas, parque rural, instalaciones no permanentes de restauración, espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional o extraordinario en establecimientos públicos eventuales y la instalación de las redes de infraestructuras necesarias.

3.1.b. Medida en que el instrumento de ordenación urbanística influye en otros planes o programas

- Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Almería (POTAUA)

La presente innovación urbanística mantiene una relación directa con lo establecido por el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Almería (POTAUA). Este plan fue aprobado mediante el Decreto 351/2011, de 29 de noviembre (BOJA n.º 2, de 4 de enero de 2012) y tiene como finalidad establecer un marco de referencia para la ordenación y el desarrollo sostenible del territorio metropolitano de Almería. Su objetivo es compatibilizar la preservación de los recursos ambientales y territoriales con el progreso socioeconómico y la mejora de la calidad de vida de los habitantes.

La actuación proyectada se sitúa íntegramente en **terrenos clasificados por el POTAUA como “espacios libres de carácter supramunicipal-Vega del Andarax”**. De acuerdo con el artículo 44.5 del POTAUA, que tiene carácter de directriz (esto es, vinculante en cuanto a sus fines):

“Hasta tanto no se apruebe el Plan Especial, en los suelos de la Vega del Andarax se deberá garantizar el mantenimiento de sus características rurales, no estando permitidos más usos y transformaciones que los relativos a la explotación agrícola – a excepción del invernadero-, y ganadera, los usos ligados a la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

09/10/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmCE8QRZCSVR6NPAFASKW6NBV34

PÁG. 5/16





naturaleza y las actuaciones de interés público, siempre y cuando no impliquen alteraciones del paisaje de vega tradicional y sus elementos”.

Esta directriz deberá ser tenida en cuenta al valorar la viabilidad y adecuación de la innovación propuesta, especialmente en lo que respecta a su carácter como posible actuación de interés público y a su impacto sobre el paisaje tradicional de la vega.

En cuanto al tratamiento de los suelos pertenecientes a la Vega del Andarax, el artículo 66 del POTUAU, también con carácter de directriz, establece que:


*“Se procurará el **mantenimiento** de la actividad agrícola de regadío, así como de los **elementos y estructuras territoriales que han forjado el paisaje rural de la vega tradicional: balates, acequias, caminos rurales** con su vegetación arbórea asociada y elementos patrimoniales vinculados a la explotación agraria (norias, tomaderos, partidores, construcciones auxiliares, etc.)”.*

Estas determinaciones resultan especialmente relevantes a la hora de valorar en qué medida la innovación urbanística propuesta respeta o puede incidir sobre los valores y elementos característicos del paisaje agrario tradicional. En este sentido, del análisis del ámbito afectado se identifica la presencia de una red de acequias, tal y como se recoge en el Documento Ambiental Estratégico. Esta red forma parte de dos **bienes inventariados como Patrimonio Etnológico, en concreto, se trata de infraestructuras hidráulicas denominadas “C_Agua - Acequia Almería 1950”**, con los códigos DAL2200083, DAL2200085 y DAL2200086, según consta en el informe emitido por la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Almería. En consecuencia, las alternativas que se planteen deberían contemplar la adecuada integración y conservación de estos bienes dentro del sistema general de espacios libres.

Por su localización, la zona de actuación se encuentra incluida en la **cartografía del POTUAU** correspondiente al plano de Sistema de protección territorial, espacios libres y riesgos, ubicada dentro de la denominada “Vega del Andarax” y en una **área representada con riesgo de inundabilidad para un periodo de retorno de 500 años**. Esta circunstancia, junto con la situación del SGEL-18 en una zona de flujo preferente y la probable afección al Dominio Público Hidráulico (DPH) y sus zonas de protección del río Andarax, según se indica en el informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Almería, implica la existencia de un conjunto de condicionantes normativos adicionales que deben ser tenidos en cuenta en el diseño y ordenación del sistema general de espacios libres.

En relación con las áreas sujetas a riesgo de inundabilidad, deben aplicarse las disposiciones contenidas en los artículos 80 y 81 del POTUAU. Estos artículos establecen que, en las zonas de servidumbre del Dominio Público Hidráulico y en zonas cautelares sometidas a riesgo de inundación definidas en el plano de protección territorial, la clasificación del suelo debe limitarse a no urbanizable de especial protección o bien destinarse a espacio libre de uso y disfrute público en suelo no urbanizable. Asimismo, en las zonas cautelares afectadas por riesgo de inundación, conforme se refleja en el plano de protección territorial del POTUAU, *“no se admite ningún tipo de cerramiento que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas”*. De igual modo, cualquier intervención deberá ajustarse a las prescripciones establecidas por el organismo competente en materia de aguas, especialmente en lo relativo a limitaciones, servidumbres y condiciones técnicas aplicables.

Por todo ello, la medida en que la presente innovación afecta o se ve condicionada por lo establecido en el POTUAU deberá ser objeto de análisis en este procedimiento de evaluación ambiental, particularmente en lo relativo a la compatibilidad con las determinaciones sobre usos permitidos en suelos de la Vega del Andarax, el mantenimiento del paisaje tradicional y las condiciones derivadas del riesgo de inundabilidad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	09/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCE8QRZCSVR6NPAFASKW6NBV34	PÁG. 6/16	



- Plan Especial de la Vega del Río Andarax en la Aglomeración Urbana de Almería

El artículo 44.1 del POTUAU establece que “*por la administración competente en materia de ordenación del territorio se elaborará un Plan Especial de la Vega del Andarax, [...] orientado a determinar las condiciones generales de uso y ordenación del espacio, así como a identificar aquellos suelos susceptibles de ser adscritos a la titularidad y uso público*”. En cumplimiento de esta previsión, el citado Plan Especial se encuentra actualmente en tramitación, habiendo sido aprobado inicialmente mediante Resolución de 8 de marzo de 2023 de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Agenda Urbana de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

El Plan Especial contempla la implantación de un parque denominado “**Parque de Huércal (P-11)**”. Este espacio se integra en la estructura de parques en suelo rústico definida por dicho instrumento de ordenación supramunicipal, lo que indica una coincidencia en la vocación de uso público y libre del suelo en este ámbito.

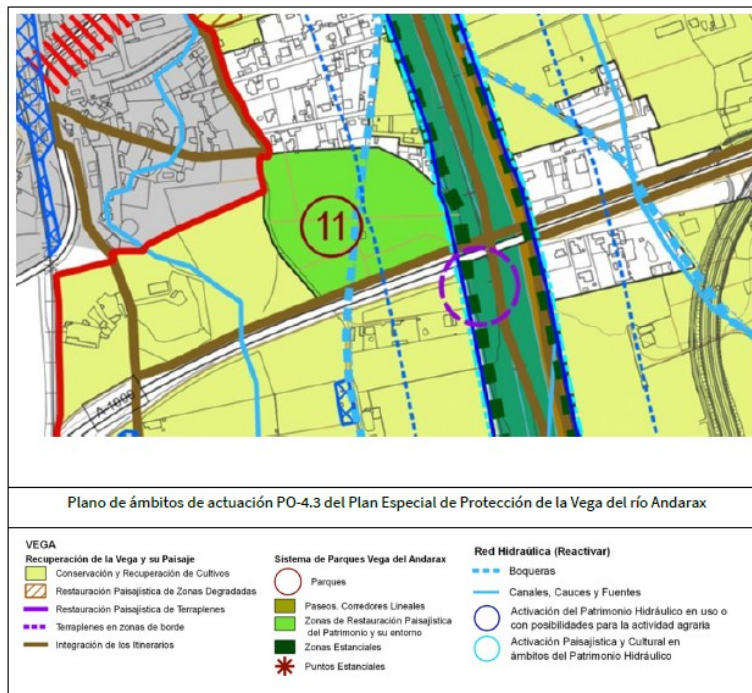


Figura 1. Localización del SGEL-18 en el Plan Especial

Según se recoge en la Memoria de Ordenación del Plan Especial, el denominado “Parque de Huércal (P-11)” se localiza junto al puente de Huércal, en un área de vega próxima al núcleo urbano, caracterizada por la existencia de fuertes presiones derivadas de la ocupación residencial dispersa que tiende a extenderse hacia el espacio agrario. En este contexto, **el Plan Especial plantea la creación de una zona de restauración paisajística orientada a favorecer el mantenimiento de los cultivos tradicionales y a reforzar la conexión funcional y visual con el conjunto de la Vega del Andarax**. Entre las oportunidades de actuación identificadas para este ámbito, se contempla expresamente la implantación de huertos urbanos, como fórmula de uso compatible con la preservación del carácter agrícola del entorno y con el aprovechamiento social del espacio libre.

Cabe señalar que la localización del citado Parque de Huércal (P-11) coincide territorialmente con el ámbito en el que la presente innovación urbanística propone la delimitación del sistema general de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

09/10/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmCE8QRZCSVR6NPAFASKW6NBV34

PÁG. 7/16





espacios libres SGEL-18. Esta coincidencia pone de manifiesto una convergencia en la ordenación supramunicipal y municipal respecto al destino de este ámbito como espacio libre de uso público, lo cual refuerza la coherencia entre ambos instrumentos de planeamiento. En este sentido, la propuesta de innovación podría alinearse con los objetivos del Plan Especial, especialmente en lo que respecta a la restauración paisajística, la protección del suelo de vega y la incorporación de usos compatibles, que contribuyan a la puesta en valor del territorio y a su integración funcional con el entorno urbano y agrario.

Adicionalmente, en el ámbito del Parque de Huércal (P-11) y del SGEL-18, **se ha identificado en el Plan Especial la presencia de boqueras**, elementos tradicionales asociados al sistema de riego por acequias y considerados patrimonio cultural vinculado a la actividad agrícola. Estos dispositivos hidráulicos, que permiten la derivación y distribución del agua desde las acequias hacia las parcelas de cultivo, forman parte del entramado histórico de regadío de la Vega del Andarax y constituyen una muestra significativa del patrimonio etnológico local. Su presencia refuerza la necesidad de que cualquier actuación en el ámbito considere no solo la preservación de las acequias como infraestructura hidráulica, sino también la conservación e integración de estos elementos auxiliares, que desempeñan un papel fundamental en la configuración del paisaje agrario tradicional y en la memoria cultural del territorio.

- Revisión y actualización de la evaluación preliminar del riesgo de inundación (EPRI) las Cuencas Intracomunitarias de Andalucía, segundo ciclo (2022-2027)

En el marco de la planificación hidrológica y de gestión del riesgo de inundación, resulta de aplicación la Revisión y actualización de la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI) de las Cuencas Intracomunitarias de Andalucía, segundo ciclo (2022-2027), aprobada por Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de 11 de enero de 2021 (BOJA n.º 9, de 15 de enero de 2021). En dicho documento se identifican las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI), conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

El ámbito de actuación de la presente innovación urbanística se encuentra completamente incluido en la **ARPSI ES060_ARPS_0115, denominada “Río Andarax, desde aguas abajo de Pechina hasta la desembocadura”**. Esta clasificación implica su inclusión en el conjunto de zonas prioritarias para la planificación, prevención y gestión del riesgo de inundación, y supone la aplicación de una serie de determinaciones específicas. Dentro de los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRI), vinculados a la EPRI, se integran los Mapas de Peligrosidad y Riesgo de Inundación, en los que se delimitan las zonas inundables para periodos de retorno de 10, 100 y 500 años (probabilidad alta, media y baja), así como las Zonas de Servidumbre y Policía asociadas a los cauces públicos, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8.4 del citado Real Decreto 903/2010.

Según estas delimitaciones, y conforme a la información disponible en los instrumentos oficiales de gestión del riesgo, el ámbito afectado por la innovación presenta los siguientes condicionantes hidrológicos:

- Se encuentra parcialmente incluido en **zona de policía** del Dominio Público Hidráulico.
- La práctica totalidad del ámbito, tanto en su sector sur como en gran parte del sector norte, se ubica dentro de la **zona de flujo preferente**, definida como área con especial susceptibilidad a sufrir procesos de inundación activa.
- Se produce afección directa a la **zona de servidumbre** del cauce del río Andarax.
- La **zona inundable** afecta a todo el sector sur del ámbito y a la mayor parte del sector norte, según la modelización para los distintos periodos de retorno.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	09/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCE8QRZCSVR6NPAFASKW6NBV34	PÁG. 8/16	



A pesar de que no se ha identificado afección directa al Dominio Público Hidráulico probable del río Andarax, estos condicionantes suponen un conjunto de restricciones normativas que deben ser tenidas en cuenta en la ordenación propuesta. En este sentido, deberán observarse las determinaciones establecidas en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en particular los artículos 9 y 14, que regulan aspectos como:

- Las limitaciones de uso en zona de policía.
- Las condiciones para la ejecución de actuaciones mediante declaraciones responsables o autorización previa.
- Las anotaciones registrales y demás instrumentos administrativos vinculados a la protección del DPH.

En consecuencia, la innovación urbanística proyectada sobre el ámbito SGEL-18 deberá considerar expresamente estas limitaciones, garantizando que cualquier intervención en el suelo respete las condiciones impuestas por la normativa sectorial en materia de aguas, en especial en lo relativo a la compatibilidad de los usos propuestos, la preservación de la funcionalidad hidráulica del cauce y la minimización del riesgo residual.

3.1.c. Pertinencia del instrumento de ordenación urbanística para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto de promover el desarrollo sostenible

La propia Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) recoge, en su exposición de motivos, la importancia del desarrollo sostenible como concepto nuclear del derecho ambiental y los principios establecidos en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, especialmente los Objetivos de Desarrollo Sostenible números 11 y 13, que guardan una estrecha relación con la planificación urbana y la ordenación del territorio. Estos objetivos promueven el desarrollo de entornos urbanos que sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, alineando así la normativa con un modelo de crecimiento más equilibrado y respetuoso con el medio ambiente. Asimismo, la LISTA critica que los principios del desarrollo sostenible no han llegado a incorporarse de forma eficiente en los municipios por su grado de dispersión, por lo que la Ley se propone dar cumplimiento a los principios de sostenibilidad y que todos los instrumentos de ordenación incorporen estos principios entre sus determinaciones.

Asimismo, estos fundamentos forman parte de las disposiciones generales de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), que velan por “*conseguir un desarrollo sostenible y cohesionado del municipio*” (art. 3.2.a LISTA) y por “*vincular los usos y transformación del suelo, sea cual fuere su titularidad, a la utilización racional y sostenible de los recursos naturales, asegurando la adecuación e integración paisajística de las actuaciones urbanísticas y de transformación urbanística y el respeto a las normas de protección del patrimonio*”. Estas ideas se reiteran en la definición de la actividad urbanística como función pública municipal (art. 3.4 LISTA), en los principios generales de la ordenación territorial y urbanística (art. 4 LISTA), así como en uno de los fines esenciales de los instrumentos de ordenación urbanística general, como es garantizar una **dotación adecuada de espacios libres y zonas verdes que respondan a las necesidades de esparcimiento de la población y, al mismo tiempo, contribuyan a la mitigación de los efectos del cambio climático, promoviendo su configuración como una red conectada, con presencia de arbolado, superficies permeables y la integración de los elementos naturales y patrimoniales preexistentes** (art. 61.2.a LISTA).

En este sentido, cualquier propuesta de ordenación en el ámbito objeto de la presente innovación debería orientarse a incorporar estos principios, mediante una ordenación que favorezca la conservación del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

09/10/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmCE8QRZCSVR6NPAFASKW6NBV34

PÁG. 9/16





paisaje de vega tradicional, la integración de los elementos patrimoniales agrarios, y la creación de un espacio libre estructurante, ambientalmente compatible y funcionalmente conectado con el sistema urbano.

Todo ello resulta especialmente relevante si se tiene en cuenta que el ámbito se encuentra incluido en el Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) ES060_ARPS_0115, según la Revisión y Actualización de la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI) de las Cuencas Intracomunitarias de Andalucía (2022-2027). Dicha localización implica una serie de condicionantes derivados de la planificación hidrológica vigente, como la presencia de zonas de flujo preferente, zonas inundables, zona de policía y zona de servidumbre del cauce del río Andarax, que deberán ser considerados en el diseño y desarrollo de la ordenación.

Por tanto, se considera necesario que la ordenación propuesta en el marco de esta innovación urbanística incorpore de forma expresa y adecuada tanto los principios definidos por la LISTA en materia de sostenibilidad, integración paisajística y gestión del espacio libre, como los condicionantes derivados de su localización en un ámbito con riesgo significativo de inundación. De esta manera, se favorecerá una actuación coherente con el planeamiento territorial y sectorial vigente, y compatible con los objetivos de prevención y adaptación al riesgo establecidos en la normativa territorial y de aguas.

3.1.d. Problemas ambientales significativos relacionados con el instrumento de ordenación urbanística

El principal problema detectado es la **afección a zonas inundables y zonas de flujo preferente en el ámbito del SGEL-18**, tal y como se ha puesto de manifiesto en el análisis de la información procedente de la Revisión y Actualización de la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI) de las Cuencas Intracomunitarias de Andalucía (2022-2027) y en los Mapas de Peligrosidad y Riesgo de Inundación asociados al Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRI).

El ámbito completo se localiza en el interior de la **Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) ES060_ARPS_0115**, correspondiente al tramo del río Andarax entre Pechina y su desembocadura. Esta situación implica que la totalidad del ámbito se ve afectada por condicionantes hidrológicos de elevada relevancia, entre los que se incluyen:

- Localización del ámbito en zona de flujo preferente, lo que implica una alta susceptibilidad a procesos de inundación activa en episodios de avenida.
- Afección a la zona de servidumbre y a la zona de policía del Dominio Público Hidráulico (DPH), con las restricciones de uso que ello conlleva.
- Amplia extensión del ámbito en zona inundable, tanto en el sector sur como en el norte, para periodos de retorno de 50, 100, 500 años y, en menor medida, 10 años.

Estos condicionantes imponen limitaciones normativas específicas, de acuerdo con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y las condiciones técnicas aplicables. En este sentido, por **los usos y actividades propuestos, es importante resaltar las siguientes prohibiciones establecidas en el apartado 1 del artículo 9 bis:**

- *Edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso que incrementen la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie. Se exceptúan aquellas obras imprescindibles necesarias para adaptar las edificaciones existentes a la normativa sectorial correspondiente.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	09/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCE8QRZCSVR6NPAFASKW6NBV34	PÁG. 10/16	



- *Invernaderos, cerramientos y vallados que no sean permeables, tales como los cierres de muro de fábrica estancos de cualquier clase.*
- *Rellenos que modifiquen la rasante del terreno y supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe.*

Además del riesgo hidrológico, se suma otra posible afección ambiental de especial relevancia con la presencia, en el **entorno del ámbito de actuación, de especies de flora amenazada, catalogadas o de interés comunitario, entre las que se encuentran *Androcymbium gramineum*, *Maytenus senegalensis* y *Salsola papillosa***. Se trata de especies incluidas en catálogos de flora amenazada o protegida, y algunas de ellas están recogidas en normativas de protección a nivel autonómico, estatal o europeo (como la Directiva Hábitats 92/43/CEE). Dado el carácter dinámico y disperso de estas poblaciones vegetales, no puede descartarse su presencia efectiva en el interior del ámbito SGEL-18. Por tanto, cualquier intervención prevista deberá prever una **verificación previa de la presencia de estas especies mediante estudios de campo específicos, y, en caso de detectarse, adoptar las medidas necesarias para evitar su alteración o pérdida**, conforme a la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.

A la vista de estos factores, cualquier ordenación en el marco de esta innovación urbanística deberá incorporar medidas preventivas y correctoras adecuadas, orientadas a:

- **Evitar la alteración de las dinámicas naturales del cauce y su entorno funcional**, minimizando riesgos asociados a la inundabilidad.
- Asegurar la **coherencia de la propuesta con las determinaciones del POTUAU y del Plan Especial de la Vega del Andarax**, así como con las limitaciones derivadas de la normativa de protección del DPH.
- **Preservar, en su caso, la flora de interés ambiental**, estableciendo sistemas de seguimiento y vigilancia antes de la ejecución de cualquier intervención.

3.1.e. Pertinencia del instrumento de ordenación urbanística para la implantación de la legislación en materia de medio ambiente

La pertinencia de un instrumento de ordenación urbanística en relación con la implantación de la legislación ambiental debe valorarse atendiendo a su capacidad para integrar, de forma efectiva y anticipada, los principios, objetivos y determinaciones establecidos por la normativa sectorial en esta materia. En este caso, la innovación propuesta se desarrolla sobre un ámbito territorial sometido a importantes condicionantes ambientales, tanto desde el punto de vista ecológico y patrimonial como por su ubicación en un área con riesgo significativo de inundación.

Desde la perspectiva normativa, resulta obligado señalar que la implantación de la legislación ambiental, en particular en lo referido a la prevención de riesgos naturales, la protección de la biodiversidad y la conservación del patrimonio cultural, no puede entenderse como una mera exigencia formal. Muy al contrario, exige que las propuestas de ordenación partan de una evaluación rigurosa de las características del medio físico, incorporen un enfoque precautorio en la toma de decisiones y propongan soluciones que aseguren la compatibilidad entre los usos previstos y la sostenibilidad del territorio.

En este sentido, conforme al **artículo 10 del Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats** (BOJA n.º 60, de 27 de marzo de 2012), las Administraciones Públicas andaluzas están obligadas a integrar los principios de conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad en la planificación territorial y urbanística. De manera específica, los **instrumentos urbanísticos deben incorporar las medidas oportunas para la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats**, prestando especial

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

09/10/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmCE8QRZCSVR6NPAFASKW6NBV34

PÁG. 11/16





atención a aquellas incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas y en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, así como a los hábitats naturales prioritarios definidos en la Directiva 92/43/CEE. La omisión de dicha integración podría comprometer el cumplimiento del marco normativo aplicable en materia de conservación de la biodiversidad.

El documento ambiental estratégico (DocAE) que acompaña a la innovación incorpora algunas referencias a los valores ambientales presentes en el ámbito y sus alrededores. No obstante, resulta aún necesario reforzar su contenido para garantizar que el instrumento de ordenación constituya una vía efectiva para la aplicación de la legislación ambiental vigente. En particular, **deberán integrarse de manera más precisa las determinaciones derivadas de la legislación en materia de aguas**, en lo que respecta a la protección del Dominio Público Hidráulico, las zonas de policía y servidumbre, y la gestión del riesgo de inundación, especialmente teniendo en cuenta la inclusión del ámbito en una ARPSI. Cualquier actuación debe respetar lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación, incluyendo los criterios de compatibilidad de usos en zonas de flujo preferente.

Asimismo, será fundamental incorporar las obligaciones derivadas de la normativa sobre patrimonio natural, que establece criterios claros en relación con la protección de especies de flora amenazada y de hábitats sensibles. La presencia potencial de especies catalogadas en las inmediaciones del ámbito exige incorporar medidas de prevención y conservación que aseguren su preservación en caso de detectar su presencia en el interior del SGEL-18.

Del mismo modo, las disposiciones del POTUAU y del Plan Especial de la Vega del Andarax, con base en criterios ambientales y territoriales, limitan los usos permitidos en este tipo de suelos y promueven la conservación del paisaje agrícola tradicional, la integración paisajística y la preservación del patrimonio etnológico vinculado al regadío.

Por tanto, la pertinencia de este instrumento urbanístico para la implementación de la legislación ambiental dependerá, en última instancia, de su capacidad para traducir estos marcos normativos en propuestas de ordenación concretas, coherentes y compatibles con los valores ambientales del entorno. Esto implica que, durante las siguientes fases del procedimiento, deberán definirse con mayor detalle los usos, actividades y actuaciones previstas en el ámbito, así como los mecanismos de protección, seguimiento y restauración ambiental que se consideren necesarios.

En definitiva, **la innovación urbanística planteada tiene el potencial de contribuir a la aplicación de la legislación ambiental, siempre que su desarrollo posterior se oriente a garantizar la integración real de las determinaciones sectoriales en materia de agua, biodiversidad y paisaje**. Para ello, será necesario un enfoque planificador que promueva de forma activa la conservación del entorno y la adaptación a los riesgos naturales, alineándose con los objetivos de sostenibilidad territorial recogidos en la normativa vigente.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada

3.2.a. La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos

La innovación urbanística propuesta se desarrolla en un ámbito territorial sensible, principalmente por su localización en un área sujeta a riesgo significativo de inundación y por la presencia de elementos patrimoniales y ambientales de interés. En cuanto a la probabilidad de los efectos, se considera alta en lo relativo a la alteración del régimen hidrológico del terreno, dada la ubicación del ámbito en zona de flujo preferente y en áreas de servidumbre y policía del Dominio Público Hidráulico. No obstante, el tipo de uso

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	09/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCE8QRZCSVR6NPAFASKW6NBV34	PÁG. 12/16	



previsto, vinculado a espacios libres y zonas verdes, podría minimizar la duración e intensidad de tales afecciones si se diseña adecuadamente la ordenación y se adoptan medidas de integración ambiental.

La duración de los efectos dependerá en gran medida del modo en que se ejecuten las intervenciones previstas. En caso de actuaciones compatibles con el entorno natural, que respeten la dinámica hidráulica y los elementos patrimoniales existentes, los efectos podrían ser limitados y reversibles. Sin embargo, si no se tiene en cuenta la naturaleza del suelo y sus limitaciones, podrían generarse efectos negativos de larga duración e incluso irreversibles, especialmente sobre el paisaje agrario tradicional y sobre las especies de flora amenazada que puedan encontrarse en el ámbito.

En cuanto a la frecuencia, la recurrencia de fenómenos asociados al riesgo de inundación refuerza la necesidad de considerar los efectos como recurrentes, especialmente en episodios de precipitaciones intensas. Por tanto, la reversibilidad de los efectos dependerá de la capacidad de integración del proyecto en la dinámica ambiental del lugar y de la adopción de medidas preventivas y correctoras eficaces.

3.2.b. El carácter acumulativo de los efectos

La actuación prevista no se desarrolla en un vacío territorial, sino en un contexto marcado por una creciente presión sobre los espacios agrícolas de vega y por la urbanización dispersa en su entorno inmediato. En este marco, los efectos de la innovación podrían acumularse con otros impactos ya existentes, como la pérdida progresiva de suelos agrarios, la alteración del paisaje tradicional o la fragmentación del territorio.

Este carácter acumulativo es especialmente relevante en lo relativo a la funcionalidad del sistema hidrológico y a la conservación de los elementos patrimoniales vinculados al regadío tradicional. La suma de pequeñas intervenciones no adaptadas al medio puede generar un efecto de deterioro progresivo sobre el conjunto del sistema de vega, con consecuencias sobre la biodiversidad, la capacidad de laminación natural de las avenidas y la calidad del paisaje. Por ello, es esencial que la ordenación propuesta se inserte de forma respetuosa y restauradora, con una visión de conjunto que limite los efectos acumulativos negativos y refuerce los valores existentes.

3.2.c. El carácter transfronterizo de los efectos

Dado que el ámbito de actuación se encuentra íntegramente localizado en el término municipal de Huércal de Almería, sin conexión directa con límites administrativos de otras comunidades autónomas ni con espacios protegidos de carácter internacional, no se prevén efectos de carácter transfronterizo en el sentido estricto del término.

3.2.d. Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente

Los riesgos más significativos identificados en relación con la innovación urbanística están vinculados al régimen de inundación del ámbito. La ubicación en zona de flujo preferente y en áreas de servidumbre del cauce del río Andarax supone un riesgo potencial para la seguridad de las personas, especialmente si se plantean actividades públicas o instalaciones no adecuadamente adaptadas a estas condiciones. Desde la perspectiva del medio ambiente, los principales riesgos derivan de una posible alteración del equilibrio ecológico del territorio, ya sea por el sellado del suelo, la pérdida de vegetación natural o la interrupción del funcionamiento del sistema hidráulico tradicional. La presencia documentada de flora protegida en el entorno y la existencia de elementos patrimoniales agrarios sensibles refuerzan la necesidad de adoptar un enfoque preventivo. Si bien el uso previsto es compatible, en principio, con la conservación del entorno, cualquier desajuste en su ejecución podría dar lugar a impactos adversos sobre el medio natural, sobre el patrimonio etnológico y sobre la calidad ambiental general del área.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	09/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCE8QRZCSVR6NPAFASKW6NBV34	PÁG. 13/16	



3.2.e. La magnitud y alcance espacial de los efectos

El ámbito de la innovación urbanística abarca la delimitación del sistema general SGEL-18, con una superficie significativa dentro del entorno inmediato de la Vega del Andarax. Aunque el ámbito es acotado desde el punto de vista territorial, sus efectos pueden alcanzar un impacto de escala supramunicipal en función del grado de intervención y de su relación con los flujos hidrológicos y ecológicos de la cuenca.

La magnitud de los efectos dependerá del tipo de uso, diseño y materialización de las actuaciones previstas. Intervenciones blandas, como la implantación de zonas verdes permeables y compatibles con el uso agrícola tradicional, podrían tener un efecto positivo sobre el sistema territorial en su conjunto. Por el contrario, actuaciones que impliquen alteraciones permanentes del terreno, incremento de impermeabilización o pérdida de continuidad paisajística, podrían desencadenar efectos de alcance mayor, tanto sobre el ecosistema local como sobre la gestión del riesgo de inundación. Por tanto, el alcance espacial de los efectos deberá valorarse tanto en relación con el ámbito directo como respecto a sus conexiones funcionales con el resto de la Vega y del sistema hidráulico del Andarax.

3.2.f. El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:

1º Las características naturales especiales: El ámbito se ubica dentro de un entorno natural caracterizado por su valor agrario, ecológico e hidrológico.

- La Vega del Andarax constituye un paisaje singular de regadío tradicional, con elementos estructurales como acequias, boqueras y caminos rurales con vegetación asociada, que configuran un ecosistema agrícola de importante valor ecológico y cultural.
- Se han identificado especies de flora protegida y amenazada, lo que incrementa la sensibilidad ecológica del área.
- El enclave forma parte de una zona de flujo preferente, lo cual incrementa su vulnerabilidad frente a procesos naturales de inundación y exige una elevada precaución en cualquier intervención.

2º Los efectos en el patrimonio cultural: El ámbito alberga elementos catalogados como Patrimonio Etnológico, como la “C_Agua - Acequia Almería 1950”, inventariadas por la Consejería de Cultura y Deporte. Cualquier efecto que implique su eliminación, alteración, soterramiento o descontextualización supondría un impacto sobre el mismo

3º La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental: No se prevé, en principio, la superación directa de valores límite de calidad ambiental. No obstante, una inadecuada ejecución del sistema de espacios libres podría derivar en impactos indirectos sobre la calidad del agua o del suelo, especialmente si se emplean materiales impermeables, se interfiere con el drenaje natural o se produce compactación del suelo. Por ello, deberá garantizarse el uso de superficies permeables, técnicas de drenaje sostenible y vegetación autóctona.

4º La explotación intensiva del suelo: No se plantea una explotación intensiva del suelo, sino su transformación en espacio libre público con finalidad recreativa y ambiental. Sin embargo, debe vigilarse que los usos complementarios (instalaciones eventuales, actividades recreativas u hosteleras) no impliquen una urbanización de facto del ámbito ni una artificialización progresiva que termine afectando al suelo de este sistema general de espacios libres.

5º Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional: Aunque el ámbito no se encuentra formalmente incluido en espacios naturales protegidos de ámbito nacional o europeo (como la Red Natura 2000), sí está afectado por instrumentos de ordenación territorial con directrices de protección y conservación del paisaje, como:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	09/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCE8QRZCSVR6NPAFASKW6NBV34	PÁG. 14/16	



- El POTUAU, que clasifica el suelo como “Espacios libres de carácter supramunicipal - Vega del Andarax”.
- El Plan Especial de la Vega del Andarax, en tramitación, que refuerza el valor del entorno y propone su integración como parque público (P-11).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 1 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

SEGUNDO.- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene como objetivo establecer las bases para la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente, garantizando un alto nivel de protección ambiental en todo el territorio nacional, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Esta ley transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente. En la Comunidad Autónoma de Andalucía, la regulación autonómica de la evaluación ambiental estratégica se rige mediante los artículos 36 al 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Tanto en la ley estatal como en la autonómica se regulan y detallan las determinaciones aplicables al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, como instrumento de prevención y control ambiental de planes y programas. Asimismo, se han tenido en cuenta las particularidades establecidas en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, para los instrumentos de ordenación urbanística.

TERCERO.- La persona titular de esta Delegación Territorial en Almería es competente para dictar resolución a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA Extraordinario n.º 10 de 30 de julio); el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente (BOJA Extraordinario n.º 15 de 27 de agosto); y en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA Extraordinario n.º 29 de 30 de agosto).

CUARTO.- En relación a los procedimientos de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística, corresponde a esta Delegación Territorial la instrucción de la evaluación ambiental estratégica, conforme al apartado tercero del artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 40.4.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta modificación urbanística se encuentra sometida al trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

SEXTO.- El artículo 39.3.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece que un plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

SÉPTIMO.- De acuerdo con el artículo 40.8 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental —renumerado por modificación del artículo mediante la disposición final única del Reglamento de la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía aprobado por Decreto 550/2022, de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

09/10/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmCE8QRZCSVR6NPAFASKW6NBV34

PÁG. 15/16





29 de noviembre (BOJA n.º 232 de 2 de diciembre de 2022)—, se considera promotor de la actuación al órgano responsable de la tramitación administrativa del instrumento de ordenación urbanística.

Por todo cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias,

RESUELVE:

Que la “Modificación Puntual n.º 19 del PGOU-AP de Huércal de Almería. Delimitación y ordenación de Sistema General de Espacios Libres en suelo rústico” puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, es necesario someterla a Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.

Por ello, se elaborará y remitirá al Ayuntamiento el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y junto con las contestaciones recibidas en dichas consultas.

El presente Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de ordenación urbanística sometido al mismo.

La evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística no excluye la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que de ellos se deriven.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Manuel Tomás de la Torre Francia

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	09/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCE8QRZCSVR6NPAFASKW6NBV34	PÁG. 16/16	